



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 026-2018-TEN

Lima, 08 de noviembre de 2018.

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 05 de noviembre de 2018, presentado por el Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez – Presidente de la Comisión Electoral del Callao – en contra de la Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Nacional resolvió declarar FUNDADAS las denuncias presentadas por los Ingenieros César Augusto Rodríguez Agurto y David Nicanor Amaya Fuertes, contra el Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez – Presidente de la Comisión Electoral del Callao.

Que, cabe mencionar que, la citada Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018, sustenta dicha decisión, en virtud que: i) El Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez no se encontraba hábil conforme la página web del Consejo Nacional del CIP, el día 18 de octubre de 2018 a las 10.41 p.m., teniendo incapacidad legal para ejercer el cargo de Presidente de la Comisión Electoral del Consejo Departamental del Callao; ii) Actos irregulares del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral del Consejo Departamental del Callao (falta de actas y carencia de reuniones, ausencia del Presidente y Secretario del CED Callao, y la emisión de documentos mediante firmas escaneadas del CED Callao); iii) No publicación de resoluciones y comunicaciones de notificaciones.

Que, el impugnante refiere en cuanto al punto i) del párrafo que antecede, que, *"por descuido he caído en inhabilidad por un espacio corto, esto no me inhabilita a cumplir con mis deberes para con la Orden, pues en ese pequeño tiempo no he hecho uso del ejercicio profesional en el seno de la Comisión Electoral"*, en efecto, el apelante, no contradice el hecho que no se encontraba hábil, el día 18 de octubre de 2018 a las 10.41 p.m.

Que, al respecto, el artículo 52° del Reglamento de Elecciones Generales, prescribe que, los Miembros de la Comisión Electoral Departamental (CED) deberán encontrarse hábiles (...). Por tanto, no se advierte fundamento que desvirtúe lo resuelto por la Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018, en dicho extremo.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, del mismo modo, este Tribunal Electoral Nacional, no advierte en el recurso de apelación de fecha 05 de noviembre de 2018, suscrito por el Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez, desvirtúe o contradiga que efectivamente lo señalado en la Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018, pues inclusive, el recurrente precisa que, "El CD Callao carece de personal e infraestructura digital para poder cumplir con el tema de la web institucional", y adicionalmente precisa que "que si bien es cierto existen problemas en el desarrollo de este proceso, los cuales son subsanables, pero no son problemas que perjudiquen de manera arbitraria a los ingenieros con interés de postular".

Que, sobre el presente caso, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, este Tribunal Electoral Nacional está encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales, y además, este Tribunal se avoca a los recursos de queja a fin que se exija al órgano electoral correspondiente, que subsane cualquier deficiencia procesal en que esté incurriendo.

Que, el caso en particular, el impugnante no ha desvirtuado el hecho que, se evidencia afectación al debido proceso en la etapa de recepción de listas y verificación existencia de documentos, además no contradice el extremo en cual, la resolución impugnada advierte sobre incumplimiento del debido procedimiento de la publicación de la lista informativa de candidatos admitidos a trámite, periodo de tachas, recursos de apelación, comunicación de observaciones, entre otros, que no fueron publicados en portal Web, ni fueron remitidos a la Comisión Electoral Nacional; por ello, no resulta amparable el presente recurso de apelación de fecha 05 de noviembre de 2018, presentado por el Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez – Presidente de la Comisión Electoral del Callao – en contra de la Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 05 de noviembre de 2018, presentado por el Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez – Presidente de la Comisión Electoral del Callao – en contra de la Resolución N° 035-2018-CIP-CEN de fecha 30 de octubre de 2018.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional

Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del Callao y al Ing. Jorge Cahuapaza Sánchez, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro